

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

10333 Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para el fomento de la contratación de personas en situación de especial vulnerabilidad y/o exclusión social.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de abril de 2014, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para el fomento de la contratación de personas en situación de especial vulnerabilidad y/o exclusión social, publicado dicho anuncio en el B.O.R.M., n.º 116 de 22 mayo, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

Si bien por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Atención Social emite informe sobre, error material advertido en el texto de la citada Ordenanza, presentando propuesta al Pleno de 26 de junio de 2014, donde se recogen dichas correcciones, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de los Sres. asistente al citado Pleno.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 1.- Objeto y naturaleza de las ayudas.

1. El objeto de estas ayudas económicas municipales es favorecer e incentivar la contratación de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral que presentan una situación de gran vulnerabilidad y/o desprotección social al carecer de ingresos suficientes para hacer frente a la cobertura de sus necesidades más básicas.

Artículo 2.- Beneficiarios

Personas en situación de desempleo de Totana cuyas unidades familiares de convivencia carezcan de ingresos periódicos suficientes para hacer frente a la cobertura de sus necesidades básicas de acuerdo a los siguientes requisitos:

1.- Que el cómputo total de los ingresos mensuales de la unidad familiar no supere los importes que se detallan cantidades que se detallan a continuación, una vez descontados los gastos de hipoteca o alquiler de vivienda, los gastos escolares y otros gastos no habituales relativos a la atención a la salud. Se entenderá por unidad familiar, el total de las personas que conviven en un mismo domicilio, y las que convivan en un mismo marco físico de alojamiento unidas por grado de parentesco o situación asimilada:

INGRESOS MENSUALES UNIDAD FAMILIAR

N.º miembros U.F.	Total (límites ingresos)
1	300
2	450
3	550
4	650
5 o más	750

A efectos de esta ordenanza se considerará unidad familiar el cónyuge, asimilando la situación a las parejas de hecho, y los hijos sea cual sea su edad que convivan en el mismo domicilio.

2. Estar inscrito como desempleado en el SEF.

3. Estar empadronado y tener su residencia habitual en el municipio de Totana al menos durante los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda. El empadronamiento deberá mantenerse durante el periodo subvencionado.

4. No percibir alguna prestación o pensión económica periódica de carácter contributivo o no contributivo.

5. No disponer la unidad familiar de bienes inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

6. Presentar dificultades y/o limitaciones para su incorporación laboral normalizada derivadas de su situación personal, familiar o social, debidamente acreditadas mediante el correspondiente informe social emitido por el trabajador/a social.

7. Realizar al Ayuntamiento de Totana solicitud para acceder a este programa siempre que no se haya agotado la consignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán además de lo dispuesto en la presente resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Destinatarios y/o perceptores de las ayudas.

Las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas físicas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que concierten contratos de trabajo con las personas beneficiarias de este programa en centros de trabajo ubicados dentro o fuera del municipio de Totana, y que cumplan lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4.- Exclusiones.

Quedan excluidos de estas ayudas las empresas que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

1. Haber incurrido en despido improcedente en los seis meses anteriores a la solicitud de la subvención.

2. No estar al corriente con los pagos con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal Tributaria y con la Consejería de Hacienda.

3. En el caso de entidades o personas sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, no disponer de un plan de prevención de riesgos laborales o haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

4. Contrataciones en las que el empleador o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica

de sociedad de las entidades privadas sin ánimo de lucro, mantengan con el participante contratado una relación de cónyuge, ascendiente, descendiente o demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, y sus análogas en el caso de las parejas de hecho.

5. Contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal (ETT) para la puesta a disposición del trabajador/a contratado/a para prestar servicios en empresas usuarias.

6. Contrataciones que se produzcan en el marco de ofertas públicas de empleo o de programas de empleo público de interés general o social incluidos los Centros Especiales de Empleo.

Artículo 5.- Obligaciones de los destinatarios y/o perceptores de las ayudas.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de la empresa o entidad destinataria (en adelante destinatario):

- a) Reunir los requisitos exigidos para el destinatario del programa.
- b) Cumplir la legislación laboral en la contratación que realice, según la normativa aplicable.
- c) Estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal Tributaria, con la Consejería de Hacienda y con el Ayuntamiento de Totana.
- d) Mantener el puesto de trabajo durante el periodo subvencionado.
- e) El empleo creado deberá suponer un incremento neto de la plantilla media de trabajadores de la empresa beneficiaria durante el periodo subvencionado.

Como regla general, el incremento neto de la plantilla se calculará comparando la plantilla media del periodo subvencionado, respecto de la de los seis meses inmediatamente anteriores a la contratación.

En el caso de empresas de reciente creación donde no sea posible aplicar las reglas anteriores, se tomará como referencia el periodo que lleve ejerciendo la actividad empresarial.

f) Facilitar cuantos datos e información le sean requeridos por el Ayuntamiento de Totana en cuestiones relacionadas con la concesión de la subvención, así como comunicarle al mismo, en el plazo de quince días, cuantas incidencias y variaciones se produzcan en los términos de la misma para un correcto seguimiento y control.

El Ayuntamiento de Totana se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta ordenanza, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que procedan.

Artículo 6.- Financiación.

La asignación para las ayudas reguladas en las presentes bases tendrá como límite la consignación presupuestaria correspondiente en el Presupuesto anual del Ayuntamiento de Totana.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

Artículo 7.- Condiciones, cuantía y límites de las ayudas a la contratación.

Las nuevas contrataciones a que estas bases hacen referencia corresponderán a centros de trabajo ubicados en el municipio de Totana. El importe de la ayuda será variable en función del periodo de contratación y hasta un máximo de 1.350 € por un periodo de 6 meses de acuerdo a la siguiente tabla:

150 € 1.º mes

200 € 2.º mes

250 € 3.º, 4.º, 5.º y 6.º mes

Artículo 8. - Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las empresas y las personas interesadas en ser empleadas cumplimentarán las solicitudes respectivas correspondientes acompañadas de la documentación complementaria que se señala a continuación y la presentarán en el Registro Municipal o en las Oficinas Municipales de descentralización de las Pedanías para su tramitación, o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

I. Documentación a aportar por las personas susceptibles de contratación y/o beneficiarias del programa:

-Copia del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo actualizado.

-Documentos de identificación y parentesco de todos los miembros adultos (D.N.I, libro de familia..).

-Declaración responsable de Ingresos y Patrimonio.

-Autorización para recabar datos relativos a Ingresos y Patrimonio.

-Fotocopia I.R.P.F. último ejercicio.

-En caso de que no hayan presentado declaración de la renta, certificado negativo de hacienda.

-Certificado del SEF en el que conste expresamente que la persona está inscrita como desempleada y la fecha desde la que está en esta situación (certificado de situación laboral).

-Solicitud de autorización de acceso a los datos catastrales de la gerencia de catastro de todos los miembros de la unidad familiar.

-Autorización del solicitante para realizar las consultas correspondientes a otras administraciones relativas al cobro de la prestación y el subsidio.

-Autorización según modelo normalizado, de todos los miembros de la unidad familiar que tengan 16 años o más, para la consulta de los datos correspondientes a la renta del año anterior de la Agencia Estatal Tributaria y autorización para la consulta de los datos sobre pensiones al INSS.

-Certificado del Ayuntamiento relativo a Impuestos Municipales (I.A.E., I.B.I. e impuesto de circulación de vehículos) de todos los adultos de la unidad familiar.

-Certificado escolar de los menores de la unidad familiar.

-Calificación de minusvalía o certificado médico acreditativo de la situación de enfermedad (en su caso)

-Fotocopia del documento bancario en el que aparezca el código de cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.

II. Documentación relativa a la entidad empleadora destinataria de la ayuda:

a) Documento Nacional de Identidad o NIE del solicitante o del representante legal

de la entidad en su caso para su cotejo.

b) En caso de representación legal, acreditación de la misma.

c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las exclusiones referidas en el artículo 4 de las presentes bases que se recogerá en la instancia de solicitud.

d) Certificado de la entidad solicitante de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social o, en su caso, autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones la Seguridad Social.

e) Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia

Estatal de la administración tributaria y con la Consejería de Hacienda.

f) Declaración en modelo normalizado relativa a que la contratación subvencionada representa un incremento neto de la plantilla de la empresa. Además de la presentación de esta declaración en modelo normalizado, el beneficiario deberá disponer y conservar todos los documentos, incluidos los TC2 de los 6 meses anteriores a la contratación objeto de ayuda, que justifiquen el cumplimiento de dicha condición durante al menos tres años, en tanto pudieran ser objeto de control.

2. El Ayuntamiento podrá eximir a los solicitantes de la presentación de la documentación anterior cuando, por medios propios, pueda tener acceso a los datos que obren en poder de otras Administraciones Públicas, debiendo a tales efectos firmar la correspondiente autorización.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases reguladoras resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido este plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

4. La presentación de estas solicitudes conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones con el Ayuntamiento de Totana y con la Agencia Tributaria.

5. El plazo de solicitud de ayudas estará abierto durante todo el año

Artículo 9. Instrucción de expedientes

1. Los servicios sociales municipales serán quienes propongan y/o deriven a las personas susceptibles de ser contratadas y/o beneficiarias de este programa, atendiendo al cumplimiento de los requisitos señalados y a su situación personal y social, a través de la emisión del correspondiente informe.

2. Una vez propuestas, las personas seleccionadas las mismas solicitarán de forma voluntaria su participación y/o inclusión en este programa cumplimentando

un modelo normalizado de solicitud y aportando la documentación correspondiente.

3. Las empresas interesadas en participar en el programa también lo solicitarán aportando la documentación respectiva.

4. Una vez recibidas las solicitudes por los interesados en participar en el programa y examinada la documentación aportada, se requerirá a los interesados, en su caso, para que procedan a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite, dando cuenta a los/as interesados/as.

5. El Ayuntamiento de Totana podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados requiriendo de los mismos las aclaraciones y la documentación necesaria para poder resolver.

6. Asimismo el Ayuntamiento de Totana podrá recabar de los Organismos e Instituciones competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

7. El técnico municipal responsable designado comprobará y verificará toda la documentación y tramitará el alta de los interesados en dicho programa con indicación y comunicación a la persona beneficiaria de las características y las normas del mismo.

8. Los técnicos municipales facilitarán y apoyarán el contacto entre los candidatos beneficiarios y las empresas interesadas al objeto de que prosperen y fructifiquen los procesos de contratación de los primeros.

Artículo 10.- Concesión de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se resolverán por resolución de Alcaldía, a propuesta de la Concejalía gestora de estas ayudas, previa justificación por la empresa de la realización de la contratación y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan la misma.

2. La resolución motivada de concesión o denegación será comunicada a la empresa empleadora.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la ayuda es de tres meses desde la solicitud de la subvención. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda.

4. Las causas de nulidad y anulabilidad del procedimiento son la reguladas en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En los casos de circunstancias o casuísticas no previstas de forma expresa en estas bases, o que suscite dudas en cuanto a su interpretación a la hora de dictar resolución, se estará a los criterios que determine la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Totana.

Artículo 11.- Pago y justificación.

1. Una vez finalizado el periodo de contratación el destinatario estará obligado a presentar, en el plazo de 45 días naturales, los correspondientes

recibos de salarios y boletines de contratación a la Seguridad Social (TC1 y TC2) correspondientes al periodo que abarca desde el momento de la contratación hasta su cumplimiento. Deberá aportar también las certificaciones de estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y la Consejería de Hacienda o autorización para la consulta de estos datos.

2. Se establece la siguiente modalidad para el pago de la subvención: se abonará el 50% de la ayuda en el momento de la resolución y previa aportación del contrato formalizado por parte del beneficiario y el resto tras la justificación de la misma. En aquellos casos en los que la información del contrato laboral aportado por la empresa no pueda deducirse un periodo mínimo de contratación (por ejemplo obra y servicio), la subvención se cobrará al final del periodo subvencionable, una vez que la empresa haya demostrado que ha cumplido con el periodo mínimo de contratación establecido.

3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en el documento modelo de mantenimiento a terceros.

4. Tanto la no presentación de los mismos, como el hecho de que de estos documentos no se infiera el mantenimiento del puesto de trabajo durante los meses establecidos serán motivo de reintegro de la totalidad de la ayuda percibida en los términos que se establecen en el artículo 13.

5. Como excepción del apartado anterior en el caso de que sea el trabajador el que extinga su relación laboral con la empresa, se procederá según lo establecido en el artículo 5 de las presentes ordenanzas.

Artículo 12.- Concurrencia con otras ayudas y subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el importe de la actuación objeto de subvención, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente o en las disposiciones establecidas por otras ayudas para el mismo objeto.

Artículo 13.- Reintegro de las subvenciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Artículo 14.- Incompatibilidad de las ayudas.

En el momento que el beneficiario de este programa sea contratado, no tendrá derecho a percibir el pago de otra ayuda económica municipal, salvo en el supuesto de tratarse de una situación de emergencia social suficientemente acreditada.



Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, a las Consejerías de Sanidad y Política Social y de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Servicio Regional de Empleo y Formación-SEF para su conocimiento.

Totana, a 10 de julio de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.